



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
República de Colombia

Pasto, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Nubia Colombia Rodríguez Polo, por conducto de apoderada judicial, formula demanda declarativa verbal en contra de Luis Guillermo Villota Fajardo, para que previo el trámite legal se declaren favorablemente sus pretensiones.

La revisión del pliego que integra la demanda indica que ella habrá de ser inadmitida, toda vez que se avizoran las siguientes falencias formales:

a) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no asoman debidamente determinados, clasificados y numerados, en tanto se relaciona más de una circunstancia fáctica en cada uno de los numerales de la demanda, contraviniendo la exigencia prevista por el numeral 5 del artículo 82 del CGP.

b) La actora persigue que se condene al demandado a indemnizar los perjuicios causados por la no renovación del contrato de arrendamiento de los locales comerciales ubicados en la calle 14 No. 25-12 y 25-04 de Pasto y por la transgresión del derecho de preferencia por parte del arrendador, conforme a los artículos 518 y 521 del código de comercio.

En esa línea pretende que se reconozca la indemnización prevista en el artículo 522 del C de Co. y que tal resarcimiento, contenga aspectos como lucro cesante, daño emergente, arrendamientos de local comercial, transporte, bodega, salarios de trabajadores, valor compensatorio de prima comercial, mejoras necesarias y útiles; sin embargo, respecto de los ítems referidos no asoma el juramento estimatorio (art 206 CGP).

Reconocimiento que, de otra parte, en términos de lo previsto por el propio art 522, debe ser estimado por petitos; postulado que así concebido, debe leerse en armonía con lo previsto por el artículo 227 del CGP, debiendo la actora proceder de conformidad.

c). Se reclama también la prima comercial, la cual es del ámbito exclusivo del establecimiento de comercio, un concepto de acreditación del negocio como tal, que se tiene en cuenta como un sobrevalor, al momento de enajenar dicha dependencia, pero estaría desligado de las pretensiones derivadas del contrato de arrendamiento de locales comerciales, como el tema que nos ocupa; en tal sentido, la demandante, habrá de precisar lo pertinente, en la medida en que conforme con lo previsto en el artículo 82,

numeral 4° del CGP, las pretensiones, deben expresarse con precisión y claridad.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo vertido líneas precedentes, se tiene que las falencias vislumbradas en el libelo demandatorio configura una de las causales de inadmisión previstas en el numeral primero del artículo 90 del CGP, no quedando a éste Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito, pero en todo caso, por así disponerlo, la citada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, bajo el entendido de que si así no lo hace se decretará su rechazo definitivo.

Con relación a la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda, la Judicatura, se pronunciará en el eventual auto admisorio de la demanda, observando los lineamientos del artículo 590 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

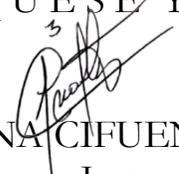
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-INADMITIR** la presente demanda declarativa verbal, instaurada por Nubia Colombia Rodríguez Polo en contra de Luis Guillermo Villota Fajardo, por lo esbozado en la motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

**TERCERO: RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Nubia Yanneth Narvárez Rodríguez, identificada con la C.C.No.38.552.846 y T.P. No. 133.250 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza

*María Cristina C.S.*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO - NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, <u>1</u> DE JULIO DE 2020
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-pasto">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-pasto</a>
 MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ SECRETARIA